



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-096-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de enero del año dos mil catorce, con referencia **IN-031-007-13**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías especiales realizadas durante el año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los informes de Auditorías Especiales emitidos durante el año dos mil doce; y, **b)** Identificar a los responsables de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de las diez (10) recomendaciones de auditoría efectuadas en los informes con referencias IN-031-001-12, IN-031-002-12, IN-031-005-12 e IN-031-006-12, se han implantado únicamente cuatro (4) recomendaciones, dos (2) recomendaciones parcialmente implantadas y cuatro (4) no se han



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-096-16

cumplido, mismas que se describen en el Anexo I, del Informe de Auditoría que se examina, en virtud de lo cual se reiterará su cumplimiento a la Máxima Autoridad del INTA, so pena de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de enero del año dos mil catorce, con referencia **IN-031-007-13**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría especiales realizadas durante el año dos mil doce, emitido por la Unida de Auditoría del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada a fin de que asegure el cumplimiento de todas las recomendaciones de auditoría, e informe de lo actuado a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, de lo contrario se procederá a declarar la responsabilidad y sanción que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.